

éstos como todos los criados y dependientes, sin distincion, tendrán el uniforme del colegio.

TITULO III.

SUELDOS, GRATIFICACIONES Y CONTABILIDAD.

Art. 65. El director y segundo gefe tendrán el sueldo de sus empleos respectivos, y ademas la mitad de la gratificacion de campaña que pertenezca á sus empleos.

Art. 66. Los capitanes de las compañías y los tenientes, el sueldo de primeros capitanes y tenientes de ingenieros.

Profesor del primer curso de matemáticas, , , , , ,	\$ 100
Idem del segundo, idem idem, , , , , ,	150
Idem de mecánica racional y aplicada, , , , , ,	150
Idem de física y química, , , , , ,	100
Idem de geodesia y astronomía, , , , , ,	100
Idem de fortificacion y artillería, , , , , ,	100
Idem de arquitectura civil é hidráulica y delineacion, , , , , ,	120
Idem de geografía, historia, principios de cronología y bibliotecario con funciones de secretario, , , , , ,	100
Dos sustitutos, cada uno con, , , , , ,	80
Maestro de francés, , , , , ,	80
Idem de inglés, , , , , ,	80
Idem de dibujo natural , , , , , ,	80
Idem de esgrima, , , , , ,	50
Capellan catedrático de moral y maestro de principios de gramática castellana, , , , , ,	80
Capitan. habilitado pagador, con las mismas consideraciones y sueldo que los de igual empleo en artillería.	
Médico quirúrgico, con los goces y sueldo de los capitanes del cuerpo médico.	
Teniente alumno, , , , , ,	45
Subteniente alumno, , , , , ,	40
Primer escribiente, paisano ú oficial retirado para la direccion general,	50
Idem segundo para la misma, , , , , ,	33
Idem idem para la direccion del colegio y oficial del detall: , , , , ,	33
Sargento primero alumno, , , , , ,	23
Idem segundo idem, , , , , ,	22
Cabo, , , , , ,	21
Alumno, , , , , ,	20

Mayordomo despensero, , , , , ,	50
Conserje, , , , , ,	18
Enfermero criado de aseó, , , , , ,	16
Cocinero, , , , , ,	25
Criados de aseó y servicio general del colegio, cada uno con , , , , ,	12
Ayudante de cocina, , , , , ,	8
Caballerango, , , , , ,	16
Tambor, individuo de tropa, , , , , ,	13
Corneta, idem idem, , , , , ,	13

Art. 67. Los profesores paisanos serán considerados, segun se ha dicho, como capitanes.

GRATIFICACIONES.

Art. 68. Para biblioteca, impresion de tratados y compra de instrumentos, , , , , ,	100
Para alumbrado, , , , , ,	40
Para modelos, papel, lápices, colores de la clase de delineacion, etc. , , , , ,	30
Para todas las demas clases, , , , , ,	20
Para botica y enfermería, , , , , ,	10
Para gastos de policía , , , , , ,	8
Para reposicion y conservacion del servicio de cocina y comedor, , , , , ,	10
Para premios y gastos de los exámenes públicos, , , , , ,	25
Para el director, con el objeto de que satisfaga gastos de correo, papel, enseres de la direccion, hojas de servicio y filiaciones, , , , ,	10
Al segundo gefe para gastos de escritorio, papel y enseres de la oficina,	
A cada capitan de compañía para el gasto de papel, libros maestros y de órden, 3, , , , , ,	9
Al oficial que tenga las funciones de ayudante , , , , , ,	2
A cada sargento 1.º 4 rs., , , , , ,	14

Suma, , , , , , \$ 273 4

Art. 69. A cada caballo que pase revista se le abonarán 6 ps. 4 rs.

Art. 70. La reposicion del servicio de comedor se hará á gasto comun de un fondo que se llevará aparte, y el cual se formará descontándose á cada alumno dos reales mensuales. La compostura del armamento será por cuenta del alumno á quien pertenezca.

Art. 71. Se llevará una cuenta particular de cada uno de los fondos, con cargo y data: respecto de la de los tratados que se han de comprar para la biblioteca, la de instrumentos, gastos de la biblioteca, de los exámenes públicos y premios, ha de ser decretado el gasto préviamente, con aprobacion del director

general del cuerpo, y cada fondo tendrá su cuenta por separado en la caja, sin poderse suplir de uno á otro sin aprobacion del director general. La responsabilidad del director del colegio, segundo gefe y capitan cajero, será pecuniaria.

Art. 72. Los ajustes de los fondos y de todos los empleados del colegio y alumnos, los hará el capitan pagador, y en cada mes se le pasará copia de las distribuciones, para que pueda hacer dichos ajustes. La cuenta general de entrada y salida de la caja la llevará el cajero: esta caja tendrá tres llaves, una en poder del director, otra en el del segundo gefe, y otra en el del capitan cajero. Todos los caudales que saque el capitan pagador de la tesorería, los introducirá en caja.

Art. 73. Los cortes de caja serán anuales y mensuales: el primero tendrá los ajustes de todos los fondos, y el segundo espresará el remanente que queda en caja perteneciente á cada fondo: sin la presencia de los responsables no se abrirá jamas la caja.

Art. 74. En el libro de entradas y salidas constarán las partidas que se introduzcan por ganancias de pan, carne, ventas, aprovechamientos y el valor de los refectorios que pagan los oficiales.

Art. 75. Las distribuciones mensuales, que espresarán el gasto de cada alumno por la comida, prendas, etc., que hubiese recibido, será leida á los alumnos por el teniente de semana, y el alumno rubricará su cuenta, así como al fin de la distribucion la firmará el teniente. Cada cuatro meses se harán los ajustes, principiando por el primer dia del año: cada ajuste será rubricado por el segundo gefe y leido con las formalidades y de la manera que señala la ordenanza en el tratado 2.º, tít. 10, art. 9.

Art. 76. Los oficiales firmarán en un libro las cantidades que reciban mensualmente, y al fin del cuatrimestre, se les dará por el pagador la planilla de su ajuste con el *constame* del segundo gefe y el *visto-bueno* del director.

TITULO IV.

GUARDIA DE PREVENION.

Art. 77. Para conservar el orden del colegio, habrá una guardia de prevenicion, compuesta de uno de los tenientes ó subtenientes alumnos, segun su escala; del sargento segundo, dos cabos y los alumnos necesarios, á cuatro por centinela, segun las que deban establecerse, y observarán todo lo señalado en el tratado 2.º, tít. 17, artículos 8 y 9 de la ordenanza general del ejército.

Art. 78. El oficial de la guardia de prevenicion es responsable al capitan de semana, de todas las faltas que ocurran en el colegio, si consistiese en descuido suyo ó fuesen de las que le corresponde remediar.

Art. 79. No se separará del cuerpo de guardia sino para recorrer con frecuencia todo el colegio, para celar del buen orden y que se observen las disposiciones de los gefes. Inmediatamente de haberse recibido de la guardia, verá si los dormitorios, y en general todo el colegio está aseado, remediando las faltas.

Art. 80. En el tiempo de recreo de los alumnos, impedirá que haya juegos groseros ú otros en que puedan lastimarse, y por regla general, las diversiones serán las que correspondan á personas bien educadas.

Art. 81. A las horas de refectorio quedarán los centinelas en sus puestos, vigilados por el sargento de la guardia; y el oficial con el resto de ella, entrará al comedor haciendo que los alumnos tomen asiento en sus lugares, y él ocupando el suyo.

Art. 82. A la oracion de la noche entrarán los criados al recinto del colegio, se cerrarán las puertas exteriores, y las llaves se entregarán al capitan de semana, vigilará que se enciendan las luces. Las puertas no se abrirán despues de anochecer, sino hasta el toque de diana y cuando alumbre bien la luz.

Art. 83. El oficial y los alumnos de guardia permanecerán en ella durante el dia y la noche, con la formalidad y vigilancia que señala la ordenanza general del ejército.

Art. 84. Con un redoble de caja se indicará la hora del silencio, conforme lo que prevenga el director, y desde este momento todos los alumnos entrarán á sus dormitorios.

Art. 85. El oficial de la guardia podrá arrestar á los alumnos que alteren el orden, lo mismo que á los tenientes y subtenientes alumnos, dando parte inmediatamente por escrito al segundo gefe, y verbal al capitan de semana para la providencia que corresponda.

Art. 86. Antes del toque de oracion se pasará lista, y al toque de ésta el sargento hará que se forme en círculo la guardia para rezar el rosario, sin canto ni otros rezos: al abrirse las puertas por la mañana, se volverá á pasar lista, y dará parte por escrito al segundo gefe de las novedades ocurridas en el dia anterior; el cabo de cuarto, el sargento y el oficial de la guardia, vigilarán con frecuencia á los centinelas, á fin de que el servicio se haga con la debida formalidad.

TITULO V.

NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS, EXAMENES, ADMISION DE ALUMNOS,

UNIFORMES, PREMIOS Y PENAS.

Art. 87. Siempre que ocurran vacantes de director ó segundo gefe, las proveerá el supremo gobierno á propuesta del director general de ingenieros; esto

mismo hará las propuestas para cubrir las vacantes de capitanes, tenientes de las compañías, profesores y maestros, oyendo al director: cuando los sustitutos no debiesen ocupar la vacante de profesores, se publicará esta por los periódicos para que ocurran los pretendientes, ya sean militares ó paisanos; el pretendiente será examinado por tres de los profesores que señale el director, y calificarán su aptitud en escrutinio secreto; el director presidirá el exámen y tendrá voto de calidad; este exámen durará dos horas, y la calificación se pasará al director general de ingenieros: las mismas reglas serán observadas respecto de los sustitutos. El nombramiento de mayordomo será á propuesta del director.

Art. 88. Los nombramientos de cabos y sargentos en las compañías, se harán conforme á la ordenanza de ingenieros. Los sargentos, segun sus clases, preferirán á los cabos en antigüedad, y éstos á los alumnos sencillos.

Art. 89. Los subtenientes alumnos obtendrán estos empleos por su aptitud y conocimientos calificados en el exámen del primer período: los subtenientes alumnos serán los que en lo sucesivo han de ser destinados á los cuerpos de ingenieros, artillería y plana mayor.

Art. 90. Los subtenientes alumnos que concluyan el segundo período y obtuvieren buena calificación, serán ascendidos á tenientes alumnos, y los que concluyesen el tercer período, mereciendo buena calificación, serán reemplazados en las vacantes de tenientes de los cuerpos de ingenieros, artillería y plana mayor.

Art. 91. Los alumnos, cabos y sargentos que concluyesen el primer período, y obtuviesen buena calificación, pero que no sean destinados á subtenientes alumnos, serán ascendidos á subtenientes del ejército, remitiéndose relacion de ellos al jefe del estado mayor, para que los proponga.

Art. 92. El tiempo de servicio en el colegio se les contará para la antigüedad en su hoja respectiva.

Art. 93. Los alumnos ascendidos á oficiales no podrán separarse de la carrera militar mientras no hayan cumplido doce años de servicio efectivo, si no es por sentencia judicial, mala conducta ó causa de inutilidad.

Art. 94. Las calificaciones se darán en cada clase por el profesor de ella por otro que nombre el director, y por éste, que presenciara el exámen; cada calificación constará en un libro llevado por el secretario, y que mantendrá en la direccion del colegio; una relacion de las calificaciones se pasará anualmente, antes de las vacaciones, al director general.

ADMISION DE ALUMNOS.

Art. 95. Para ser alumno se requiere: primero, tener buena conducta moral, civil y educacion: segundo, salud robusta y sin deformidades físicas: tercero, saber leer, escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética: cuarto, saber la doctrina cristiana, católica, apostólica romana, y los principios de gramática

ca castellana; tener á lo menos doce años de edad, si fuese hijo de capitán ó de oficial del ejército muerto en campaña, ó inutilizado á consecuencia de heridas, y no siéndolo, de catorce á veinte años.

Art. 96. Los jóvenes que tengan las circunstancias espresadas y quieran ingresar al colegio, presentarán solicitud al director escrita por el mismo interesado, y firmada por él y el padre, madre ó tutor; se acompañará la fé de bautismo: la de un médico sobre el estado de su salud, y la del profesor de primeras letras; además, si á juicio del director fuese necesario, presentarán una fianza de persona abonada que se obligue á pagar los gastos que hubiese hecho el alumno si se le despidiese por causa de desercion ó por mala conducta justificada.

Art. 97. La solicitud informada, la pasará el director del colegio al director de ingenieros, quien la decretará accediendo ó negando: en el primer caso, el capitán de la compañía abrirá la filiacion, la firmarán el segundo jefe y director despues de los testigos, y la aprobará el director general.

Art. 98. Pasado por cajas el alumno admitido, el capitán de la compañía le impondrá al momento de sus principales obligaciones, de la subordinacion que ha de observar con sus superiores; le enseñará los saludos que ha de hacer á los generales, jefes y oficiales del ejército, y las reglas de urbanidad: el sargento primero de la compañía, y el sargento y cabo de su escuadra, le enseñarán á vestirse con propiedad, á cuidar de su arma; le inculcarán siempre la subordinacion que debe observar, inspirándole al mismo tiempo aficion á la carrera, al estudio y exactitud en el servicio.

Art. 99. Al concluirse el año escolar, el director general comunicará á los comandantes generales el aviso del número de jóvenes que pueden admitir para entrar al colegio.

Art. 100. El director del colegio arreglará con los padres ó tutores de los jóvenes admitidos, el equipaje que deben presentar, segun las facultades pecuniarias de cada individuo.

UNIFORME Y ARMAMENTO.

Art. 101. El uniforme de los alumnos, subtenientes y tenientes alumnos, capitanes y oficiales de compañía, profesores, sustitutos y maestros, será casaca azul turquí con cuello y vueltas de terciopelo negro, barras y vivos carmesíes, dos carcaxos en los galletes, las diérsas de su grado; y los simples alumnos una capona de oro con cordones de lo mismo, envueltos en el brazo derecho, la capona asegurada con presilla de paño; schacó azul turquí con cincho de charol negro, contra cincho, vivos y chorro de pluma carmesí, presilla de galon con la escarapela nacional sin escudo: pantalon carmesí con franja azul turquí, y en las asistencias concurrirán con espadín sin borla, y con tahalí negro debajo de la casaca. El correaje será de charol negro. Los tenientes y subtenientes alumnos usarán es-

pada sable y divisas como los oficiales de ingenieros: el medio uniforme será levita, pantalon y kepí azul turquí con vivos carmesíes; este uniforme es el que usarán los alumnos y oficiales dentro del colegio, sin que por motivo alguno puedan usar otras prendas.

Art. 102. Este mismo uniforme podrán usar los oficiales, profesores, sustitutos y maestros dentro del colegio.

Art. 103. El mayordomo, conserje y criados, usarán uniforme militar, compuesto de levita ó chaqueta azul turquí, con cuello y vueltas negras, pantalon azul turquí, y sombrero redondo ó cachucha.

Art. 104. En las formaciones y dias de gala, vestirán los alumnos el gran uniforme.

Art. 105. El armamento y correa de del colegio será el mismo que el del ejército, y cada alumno tendrá el que corresponda á la arma á que se destine.

Art. 106. Todo el armamento y correa de estará depositado en una sala, cuya llave tendrá el capitán de semana: el primero se limpiará por los alumnos el dia y hora que señale el segundo jefe.

Art. 107. El armamento estará todo marcado con el número y nombre del alumno á quien pertenezca, y asimismo el correa de.

PREMIOS Y PENAS.

Art. 108. La constante aplicacion y buena conducta de los alumnos, y el aprovechamiento acreditado en los exámenes, serán premiados con los ascensos á cabos, sargentos y subtenientes; se procederá á la asignacion de los premios, acordándolos á estas circunstancias: si el alumno tuviese mala conducta, no se le premiará, sino que se le reprenderá y castigará, para que comprenda que nunca será ascendido sin la union de aquellas buenas cualidades; al alumno que tuviese mala conducta incorregible, se le separará del colegio formándosele una sumaria por uno de los tenientes de compañía, en la que declararán el segundo jefe, los capitanes, los profesores y maestros de las clases que cursa el alumno (no se entiende por mala conducta la falta de aprovechamiento por escasez de talento) la sumaria la pasará el director del colegio al director general, para que resuelva conforme á sus atribuciones.

Art. 109. Los castigos que deben aplicarse á los alumnos, son reprensiones en que se les haga entender su deber; arresto en las salas de habitacion, en el cuerpo de guardia; prohibicion de salir los dias que les corresponde hacerlo; privacion por cierto tiempo de los dos reales que deben recibir cada semana, y encierro en el calabozo. A la prudencia de los jefes del colegio queda el aplicar estos castigos gradualmente, segun la magnitud de las faltas. Al director únicamente, corresponde la autoridad de mandar encerrar á los alumnos en el calabozo.

Art. 110. El alumno despedido del colegio por desercion ó mala conducta, no podrá ser admitido en la carrera militar, sino en clase de soldado: en la direccion del colegio, en la general del cuerpo, y en el ministerio de la guerra, se llevará un registro de los alumnos así separados, para que se haga efectiva esa medida. El director general remitirá al ministerio los partes mensuales.

Art. 111. El castigo que ha de imponerse á los tenientes y subtenientes alumnos, será de arresto en sus pabellones ó en la prevencion, ó privacion de salir á la calle.

Art. 112. En las faltas graves de subordinacion ú otras militares, serán castigados de la misma manera que los demas oficiales del ejército.

Art. 113. Los tenientes y subtenientes alumnos que decaigan de aplicacion, pasarán al ejército perdiendo su antigüedad; á los de mala conducta incorregibles, se les castigará de la misma manera que está prevenida para los oficiales del ejército, entendiéndose en todos los casos el juzgado privativo del cuerpo.

TITULO VI.

CURSO DE ESTUDIOS.

Art. 114. Tres serán los períodos: el primero durará tres años ó menos, segun las circunstancias, para poner á los alumnos en disposicion de servir con utilidad en los cuerpos de infantería y caballería del ejército, conforme á la disposicion de cada uno; aprenderán en este período doctrina cristiana, principios de historia sagrada, lecciones orales de esplicacion del dogma, principio de matemáticas en aritmética, geometria, álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado, trigonometría rectilínea y topografía. De instruccion militar, ordenanza del ejército hasta las obligaciones del capitán, órdenes generales para oficiales y leyes penales; táctica de infantería y caballería, tan estensamente como se pueda; fortificacion de campaña, ataque y defensa; nociones de formacion de procesos y de la contabilidad de las compañías y cuerpos, nociones de geografía general ó historia antigua y moderna, con especialidad la de México; de idiomas, principios de gramática castellana, ortografía y francés; dibujo natural y de topografía; equitacion, esgrima y gimnasia.

Art. 115. El segundo período durará otros tres años: éste lo seguirán los alumnos que tengan disposicion para las armas especiales, ascendiendo á subtenientes alumnos; estudiarán de las matemáticas, análisis geométrica; álgebra trascendente; cálculo infinitesimal; trigonometría esférica; geometría descriptiva y subterránea; mecánica racional y aplicada: de física y química, propiedades generales de los cuerpos; principios de electricidad, magnetismo y óptica, meteorología, cuerpos simples, cristalografía, calórico, ácidos, sales, composicion y descomposicion de los cuerpos, y metalurgia: de instruccion militar, continuacion

de las tácticas, aplicación al terreno, combinación á la de las tres armas, infantería, caballería y artillería; fortificación permanente, ataque y defensa de plazas, construcción de puentes, de minas, reconocimientos militares, castrametación, artillería, ejercicios facultativos y prácticos de esta arma, nociones de las ordenanzas especiales, principios de historia militar y de estrategia: de idiomas, continuación del francés y el inglés: de dibujo, paisaje, arquitectura militar y principios de perspectiva, máquinas y objetos de artillería. De los que aprovechasen en esta instrucción y obtuviesen buenas calificaciones, ascenderán los mas aprovechados á tenientes alumnos; los demas á tenientes de artillería, los primeros se destinarán para tenientes de ingenieros, y deberán seguir los estudios del tercer período.

Art. 116. Este período durará dos años: se dedicarán especialmente á dar un curso completo de arquitectura civil é hidráulica y construcción, principios de caminos, puentes y canales, formación de proyectos y presupuestos, principios de astronomía, geodesia y topografía, ordenanza de ingenieros y dibujo de arquitectura; en general los tenientes y subtenientes alumnos, no han de dejar de seguir en lo posible la instrucción militar para que no olviden la que adquirieron en el primer período.

Art. 117. La distribución del tiempo, señalamiento de autores y método, se determinará en el programa, teniendo presente que las clases han de ser diarias, escepto las de historia y de geografía.

Art. 118. El día 2 de Enero de cada año, se abrirán las clases del colegio para terminar los cursos el 20 de Noviembre; el 21 comenzarán los exámenes privados, y concluidos seguirán los públicos; despues de éstos, las vacaciones que durarán el resto del año: desde el domingo de Ramos hasta el de Pascua de Resurrección, se suspenderán los estudios y podrán salir los alumnos todos los dias, ó se irán á sus casas con licencia del director. Los dias de salida durante el año escolar, los únicos en que han de suspenderse las clases, serán ademas de las vacaciones dichas, los domingos y dias de fiesta conocidos por de dos cruces, y los de fiesta nacional, civil ó religiosa.

Art. 119. Las calificaciones en los exámenes, serán las de *sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado*; los que resultasen con las dos últimas, repetirán el curso.

Art. 120. De cada clase, y en el número de alumnos que señalen los examinadores, que no exceda de seis de los mas aprovechados, se presentarán en los exámenes públicos: el gobierno señalará los dias en que se verifiquen éstos, que serán presididos por el ministro de la guerra, quien convidará para ello y la repartición de premios, y en caso de que sus ocupaciones no se lo permitan, por el director general de ingenieros, y en su ausencia por un general de división:

en la órden general se invitará á los generales, gefes y oficiales de la guarnición, para estos actos.

Art. 121. Para que interroguen en los actos públicos, se convidarán personas de fuera del colegio.

Art. 122. A la repartición de premios asistirá, siempre que pueda, el presidente de la República. El director del colegio pronunciará un discurso, y en seguida los alumnos premiados recibirán de mano del presidente el premio que se les hubiese designado, conforme se vayan nombrando en el acta que se habrá levantado de estos exámenes, con lo que concluirá la función. Los premios se adjudicarán á los alumnos que hayan sacado el primer lugar en cada clase, en las materias que se enseñan en el 1.^o y 2.^o año del primer período, 1.^o y 2.^o año del segundo período, y 1.^o del tercero. Estos premios consistirán en libros militares.

Art. 123. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento el primer período, serán propuestos para subtenientes del ejército, y los sobresalientes para subtenientes alumnos. Los subtenientes alumnos que concluyan con aprovechamiento el 2.^o período, serán propuestos y ascendidos á tenientes de artillería y plana mayor. Los sobresalientes ascenderán á tenientes alumnos, y cuando concluyan estos últimos, serán colocados en estos empleos en el cuerpo de ingenieros.

Art. 124. El primer período está destinado, como se ha dicho, á formar oficiales instruidos en el ejército; los que no adquieren la instrucción necesaria para este objeto, seguirán estudiando. Un especial cuidado se tendrá en la instrucción militar, así en las tácticas, como en la ordenanza, y en la práctica de ellas; á estas prácticas han de asistir todos los oficiales del colegio.

Art. 125. En los ejercicios de caballería se les hará ejecutar la instrucción individual; la de maniobras á pié y á caballo; se establecerá un picadero para los ejercicios de equitación.

Art. 126. Los ejercicios prácticos de artillería y de ingenieros, los dará el profesor; para los primeros habrá en el colegio una pieza de calibre de á 6 y un obus. El ejercicio con las piezas de plaza se hará en las baterías de las obras de fortificación. A los alumnos se les harán conocer los modelos de bombas, granadas, balas, frascos de metralla y demas municiones de que hace uso la artillería, de las que se tendrán ejemplares en el colegio.

Art. 127. Cuando se pueda, se harán ejercicios de fuego de artillería.

Art. 128. Para los ejercicios gimnásticos, los de esgrima y equitación, se señalará el tiempo y se establecerán los aparatos necesarios.

TITULO VII.

EDIFICIO DEL COLEGIO, APARTAMENTOS, SU CUIDADO Y CONSERVACION.

Art. 129. En uno de los salones mas decentes del colegio se establecerá la capilla, con el decoro que corresponde á su objeto; con inmediacion á ella estará la sacristía.

Art. 130. *Biblioteca.*—Estará á cargo del bibliotecario; se conservarán los libros en estantes, llevando catálogos de las obras; uno por orden alfabético de materias, y otro por el de autores, espresándose el número de volúmenes, su edicion y el estante y tabla en que esté colocada la obra: copias de estos catálogos existirán en la direccion, y por ellas se hará cargo el bibliotecario.

Art. 131. Ninguna obra saldrá de la biblioteca, sino con recibo, al que pondrá el dése el director. Las obras no permanecerán fuera por mas tiempo que el de cuatro meses, y si cumplidos no se devuelven, ó no se entregan en buen estado, dará el bibliotecario aviso al habilitado para que descuento del sueldo el valor de la obra al que la tomó.

Art. 132. La biblioteca se abrirá diariamente por el bibliotecario, el tiempo que señale el programa de cada año, entendiéndose que cuando menos ha de permanecer este funcionario en el colegio seis horas del día, repartidas en la mañana y en la tarde, en cuyo tiempo estará incluso el que ha de durar la cátedra de historia y el que ha de emplear en la secretaría de la direccion, cuyo trabajo podrá hacerlo en la biblioteca.

Art. 133. Los instrumentos, máquinas, modelos, etc., que pertenezcan á las demas clases, estarán al cargo de los respectivos profesores, con relaciones exactas, de las que un tanto existirá en el archivo de la direccion.

Art. 134. *Sala de armas.*—En un salon se colocarán los armeros para que estén custodiadas las armas portátiles de los alumnos, y los correajes y vestuarios: los armeros y perchas de cada compañía estarán con separacion, y el cuidado y responsabilidad será del sargento 1.^o de ella, por lo que le pertenezca.

Art. 135. Los sargentos primeros tendrán relaciones exactas de todo lo que pertenece á cada compañía, é iguales relaciones los capitanes y subalternos.

Art. 136. Los alumnos no tomarán prendas ú objetos que no sean suyos, y por ningun motivo se permitirá que queden fuera de esta sala otras armas que las empleadas en los alumnos de guardia, cuidando de ello los responsables. Todas las prendas y las armas estarán marcadas como se ha prevenido en el artículo 107.

Art. 137. *Dormitorios.*—Estarán dispuestos de manera que puedan vigilarse fácilmente; que tengan ventilaciones y respiraciones para que el aire se renueve; que se iluminen toda la noche y que las luces no se apaguen sino hasta despues de amanecido.

Art. 138. Se procurará que los salones de dormitorios sean por compañías, y como se ha dicho, con separacion los tenientes y subtenientes alumnos.

Art. 139. *Baños y piezas de aseo.*—Se permiten los medicinales y los de agua fria en las albercas; los primeros serán recetados por el médico y los segundos de acuerdo con éste, en las horas que se fijen al efecto.

Art. 140. Los baños en las albercas se dispondrán para que los alumnos se aprovechen en el ramo de natacion: las precauciones de orden para evitar cualquiera desgracia [pues que se procurará que el aprendizaje de la natacion se dé en la alberca grande], y tambien las de decencia, serán dictadas por el director.

Art. 141. Se dispondrán dos piezas para que los alumnos puedan asearse y lavarse diariamente antes de la revista de aseo, teniendo dispuestas palanganas, toallas, peines, cepillos, etc.

Art. 142. La hora en que se levanten los alumnos ha de ser al toque de diana, é inmediatamente entrarán á las piezas de aseo para pasar despues la revista.

Art. 143. *Enfermería.*—Se establecerá una sola destinada para los enfermos, y, si se puede, á la inmediacion habrá otra pieza para los de gravedad; en esta sala, ó salas, habrá dos tinas para dar baños medicinales cuando fuese necesario.

Art. 144. La enfermería tendrá el número de camas que crea necesario el médico, y en este departamento existirá el botiquin.

Art. 145. *Cuartos de encierro.*—Los cuartos de encierro se dispondrán de manera que los castigados puedan vigilarse por el oficial y sargento de la guardia, y con luz suficiente para que continúen las ocupaciones de estudio.

Art. 146. Si el alumno encerrado en alguna de estas piezas no guarda orden y compostura, se le colocará en una silla de sosiego que habrá dispuesta con este único objeto, suponiéndose que nunca llegará el caso de tener que apelar á este medio, y que serán suficientes los estímulos del honor, delicadeza y buena educacion de los alumnos.

Art. 147. *Cocina y comedor.*—Se procurará que el comedor, la cocina, despensa, etc., formen un solo departamento separado. El comedor estará en el mejor aseo, así como los manteles y el servicio de mesa; se mantendrá cerrado y no se abrirá sino para las horas destinadas al refectorio.

Art. 148. *Bosque y fortificacion.*—Mientras el colegio permanezca en Chapultepec, se considerará como un punto militar fortificado: el aseo, el servicio y la vigilancia, se tendrán con arreglo á ordenanza.

Art. 149. El cuidado del bosque y su conservacion, será de la inspeccion del director del colegio.

Art. 150. En el recinto de la fortificacion superior, estarán los alumnos y no podrán salir fuera de los parapetos, salvar los fosos y las estacadas: el que lo hiciere será castigado; las salidas se han de hacer por orden espresa del director y por la puerta.

Art. 151. El conserje habitará con inmediacion á la puerta principal del bosque; no permitirá la salida á los alumnos y criados segun se ha dicho; tampoco permitirá la entrada mas que á los peones jornaleros ocupados en las labores de la tierra y conservacion del bosque, y á las personas que lleven boleta del director del colegio ó del director general, manteniéndose la puerta cerrada, y solo el postigo abierto: se exceptúan de la regla anterior los supremos funcionarios que componen el gobierno, el comandante general, el director de artillería, y los que lleven ó tengan mision espresa al colegio.

Art. 152. Por ningun motivo se permitirá que los animales agosten dentro del bosque; que se arranquen ramas de los árboles, si no es en el tiempo de la poda y de la manera que disponga el director; que se hagan lumbradas; que se empleen en la caza ni en disparar fusiles dentro del bosque, y en general se impedirá todo lo que pueda perjudicar á la vegetacion y al aseo de este monumento.

Art. 153. Mientras exista el guarda-bosque actual, el director del colegio lo protegerá y mandará auxiliarlo para el plantío de árboles, principalmente sabinos, en el tiempo oportuno, que es en la menguante de la luna de Enero, y que se tengan almácigos con este objeto.

Art. 154. Cuando no hubiese guarda-bosque pagado por los fondos del jardin botánico, se abonarán en el presupuesto del colegio treinta pesos mensuales para el sueldo de este empleado.

Art. 155. En el mismo presupuesto del colegio se abonarán y pagarán por la comisaría seis peones á razon de tres reales diarios, cuya gente se empleará, segun lo disponga el director y el segundo gefe, en el cultivo del jardin superior, en el del bosque y su terreno laborable, en el aseo de las calzadas, composicion de ellas, terraplenes y plataformas de la fortificacion.

Art. 156. Los jornaleros y empleados de la fundicion de artillería, no harán su paso por el interior del bosque; la puerta de esta oficina que comunica con él se mantendrá cerrada; y la llave en poder del director del colegio; esta puerta no se abrirá sino cuando lo disponga en caso necesario el supremo gobierno; las comunicaciones se harán por la parte exterior de la muralla ó tãpia que circunda el bosque: la llave de la puerta de la alberca grande que da comunicacion a

bosque, estará en poder del director, y esta puerta se abrirá para los usos de natacion que señala el art. 140.

Art. 157. De los aprovechamientos de la poda (que se hará con la debida inteligencia), del heno y producto del cultivo de los terrenos, se llevará una cuenta separada por el segundo gefe; este producto se ha de emplear en utilidad y progreso del bosque, y el sobrante en la biblioteca, segun lo disponga el director general.

JUZGADO PRIVATIVO.

Art. 158. Todos los individuos del colegio militar, sean militares ó paisanos, dependientes de él, disfrutan el fuero privativo de ingenieros en la forma establecida por la ordenanza de este cuerpo en su reglamento décimo.

Art. 159. Se deroga la ordenanza de 20 de Enero de 1842, mandada observar por decreto de 8 y 21 de Diciembre de 1843.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 24 de Diciembre de 1853.
—Antonio López de Santa-Anna.—Al ministro de la guerra."

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 24 de 1853.—El ministro de la guerra, Alcorta.—Señor gobernador del Distrito."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en este Distrito, fijándose en los parajes de costumbre.

México, Marzo 15 de 1854.

Antonio Díez de Bonilla.

Mariano Guerra,

SECRETARIO.

Faint, illegible text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Several paragraphs of faint, illegible text in the middle section of the left page.

Faint, illegible text at the bottom of the left page.

A completely blank right page with a light beige or tan color, showing signs of aging and slight discoloration.

